



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	Pablo Emilio Montoya Giraldo
<b>Demandado</b>	Mary Luz Gaona Morales
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 014 2021-00012-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No. 171</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Liquidar sociedad conyugal y adjudicar los bienes a los ex conyuges.
<b>Decisión</b>	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte actora que fue nombrada como partidora por ambas partes, dentro de la liquidacion de sociedad conyugal, conforme a lo normado en los numerales 2 y 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho verifica que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues al no existir bienes ni deudas que repartir, lo procedente es que se hiciera la partición en ceros, como en efecto fue presentada.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará además de la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, la protocolización del expediente en la Notaría Veinticuatro del Círculo de esta ciudad, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



**FALLA:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de **PABLO EMILIO MONTOYA GIRALDO y MARY LUZ GAONA MORALES**.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** el trabajo de partición en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, además del libro de varios de cada uno de esas oficinas.

**TERCERO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaría Veinticuatro del Círculo de esta ciudad, en donde se protocolizó el Registro Civil de Matrimonio.

**CUARTO: EXPÍDANSE** las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Juez

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6807deb88ec0a960aa1d64c00e57be0a97a2a71593456585464380e703479c**

Documento generado en 06/07/2022 02:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**